



Proceso Ejecutivo menor cuantía

RADICADO: 13001400301220210061900 (619-21)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO DEMANDANTE: Katherine Velilla Hernández

DEMANDADO: INGENIERIA Y SOLUCIONES ELECTRICAS S.A.S y PEDRO SEGUNDO VILLARREAL BELEÑO

Apoderado Ddo: Ramiro Rodríguez Barrios

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole los demandados fueron notificados a través de correo electrónico el 02 de noviembre de 2021, y el despacho por auto de fecha 02 de febrero no acogió la defensa esgrimida por los demandados presentadas el 09 de diciembre de 2021, por extemporáneas. Provea usted. Cartagena de Indias, D. T. y C, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

**YAJAIRA REYES ARRIETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial, observa el despacho que los demandados, se notificaron a través de mensaje de datos el 02 de noviembre de 2021, presentando excepciones de mérito, sobre las cuales el despacho por auto de fecha 02 de febrero no acogió la defensa esgrimida por los demandados por extemporáneas, por tal razón se procederá conforme lo señalado en el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P., el cual dispone que en el evento **de que no se propusieron excepciones oportunamente se ordenará seguir adelante la ejecución**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado mediante auto contra el cual no procede recurso alguno, por tanto, se procederá en tal sentido. Así mismo se dará aplicación al numeral 2º. Del artículo 365 ibidem, señala que: *“... la condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella”*. Cursiva nuestra.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **INGENIERIA Y SOLUCIONES ELECTRICAS S.A.S y PEDRO SEGUNDO VILLARREAL MORENO.**

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, según el caso, previo secuestro de los mismos.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso.

QUINTO: Señálese como agencia en derecho a **costas del demandado, la suma de \$ 6.000.000.00 (seis millones de pesos m-cte)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554, de fecha 5 de agosto de 2016 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: En el evento de existir embargo de salarios y/o cuentas corrientes, ofíciase en tal sentido a la entidad respectiva, indicando que en lo sucesivo los descuentos que efectúen

se pongan a disposición de la Oficina de Ejecución Municipal, código 130012041800; los demás datos del proceso continúan igual. (Conforme lo ordenado en la circular PSA No. 059 del 23 de octubre de 2015).

SÉPTIMO: Ejecutoriado este proveído, y liquidadas las costas, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Cartagena para lo de su cargo, previas las anotaciones en los libros y sistemas de información respectivos. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miledys Oliveros Osorio', followed by a horizontal line.

MILEDYS OLIVEROS OSORIO
Jueza

Hrg.